



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

Buenos Aires, **28 OCT. 2014**

VISTO, la propuesta de modificación del Artículo 1.3.3. de la Resolución 800/02 donde se establece el número requerido de inscriptos para el común dictado de los cursos de perfeccionamiento y siendo necesaria la aprobación del Reglamento General de Cursos de Perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales, y

CONSIDERANDO:

La Resolución (CD) N 661/92 aprobatoria del Reglamento de Cursos de Perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales.

La necesidad de actualizar el marco regulatorio de los cursos de perfeccionamiento.

El dictamen favorable de la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado del Consejo Directivo.

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 1.3.3. de la Resolución 800/02 donde se establece el número requerido de inscriptos para el común dictado de los cursos de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la modificación del Reglamento General de Cursos de Perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Estudios Avanzados, Subsecretaría de Maestrías y Carreras de Especialización, a la Secretaría Académica y a las Direcciones de Carreras. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N°: 1020

INTERV.
<i>[Signature]</i>

[Signature]
GUSTAVO BIELLA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
INSTITUCIONAL

[Signature]
Glenn Pótoliski
Decano



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

ANEXO I:
REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: Los programas de Cursos de Perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires son trayectos de posgrado cuyo objetivo es ofrecer una formación académica y/o profesional que profundice el conocimiento teórico, metodológico, técnico y/o de gestión, en función del estado de desarrollo correspondiente a un campo problemático interdisciplinario o multiprofesional, que abarque diversas áreas del conocimiento, de la investigación y/o la intervención social.

ARTÍCULO 2º: La acreditación es otorgada por la Facultad de Ciencias Sociales correspondiente a un crédito cada 16 hs reloj según la Res. CS 5918/12 de acuerdo con los diseños curriculares aprobados por Consejo Directivo. Su valor es exclusivamente académico.

De los cursos de perfeccionamiento

ARTÍCULO 3º: los cursos de perfeccionamiento ofrecidos por la Facultad de Ciencias Sociales tendrán una duración mínima de 16 hs y una máxima de 32 hs. Su dictado podrá estructurarse de diversas formas (cursado semanal o intensivo).

ARTÍCULO 4º: Los cursos de perfeccionamiento se organizarán bajo la modalidad presencial. Podrán dictarse clases a través de mediaciones no presenciales, siempre que éstas no excedan UN TERCIO (1/3) de la carga horaria total.

ARTÍCULO 5º: La estructura curricular de los cursos de perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales será estructurada, consistiendo en la realización de asignaturas organizadas según un programa predeterminado. Los contenidos mínimos y la duración de cada asignatura integrarán el diseño curricular.

ARTÍCULO 6º: La presentación de las propuestas se realizará en periodos abiertos para tal fin dos veces en un año calendario para ser llamados a inscripción en cada cuatrimestre y deberán contar con aval de alguna Dirección de Carrera, de los institutos de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, de las Comisiones de Carreras de Postgrado o estar sujetos a acuerdos con ámbitos - gubernamentales o no gubernamentales - externos a la Facultad de Ciencias Sociales. La oferta será elevada por la Secretaría de Estudios Avanzados para la aprobación al Consejo Directivo.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

ARTICULO 7º: Los estudiantes realizan una preinscripción. La Inscripción definitiva se concretará a partir de a) la confirmación de inicio del curso teniendo en cuenta el número mínimo de inscriptos y b) el pago del arancel previsto, por parte de cada estudiante en tesorería de la Facultad.

ARTICULO 8º: El curso debe autofinanciarse, sea por el pago directo de los estudiantes o por financiamiento por convenios con ámbitos externos, ya que la Facultad no cuenta con ingresos específicos para sostener estas políticas de postgrado. Los aranceles estudiantiles serán aprobados cada año, al igual que los honorarios docentes.

ARTICULO 9º: Se nombrará una Comisión, con duración bi anual, ad hoc designada por el Consejo Directivo y a propuesta de la Secretaría de Estudios Avanzados, que evalúe las ofertas, constituida por representantes de las diversas Carreras e institutos de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales.

Del ingreso

ARTICULO 10º: El número de alumnos a los cursos de perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales no podrá exceder los 45 ni ser menor de 15. Podrán inscribirse y serán aprobados según el siguiente orden de prioridad: a) graduados de la Facultad de Ciencias Sociales y alumnos de las Maestrías dependientes de esta Secretaría, b) graduados de otras Facultades de la UBA, c) graduados de otras facultades nacionales y privadas.

ARTÍCULO 11º: Los aspirantes a los Cursos de Perfeccionamiento deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) ser graduado de la Universidad de Buenos Aires con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) ser graduado de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- c) Ser graduado de otras universidades extranjeras que hayan completado al menos un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj, o una formación equivalente a máster de nivel I, o
- d) ser egresado de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y completar los prerrequisitos que determine la Comisión de Maestría, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira;
- e) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aún cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados, podrán ser admitidos excepcionalmente con la recomendación de la Comisión de Maestría y la aprobación del Consejo Directivo.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Sociales

De las obligaciones de los alumnos

ARTÍCULO 12º: Los alumnos deberán aprobar el Curso mediante la presentación de un trabajo final monográfico escrito en lengua castellana, cuyas características generales serán establecidas por los profesores en el programa de la asignatura. El mismo podrá tomar distintos formatos - reseñas de lecturas, avances del trabajo de tesis vinculados con los contenidos de la materia, exploración de fuentes documentales, ensayos críticos, etc.

ARTÍCULO 13º: Los alumnos tendrán un plazo de hasta TRES (3) meses una vez finalizada la cursada del Curso para la presentación del trabajo final correspondiente. La falta de cumplimiento de dicho plazo implicará la pérdida de la regularidad de la asignatura.

ARTÍCULO 14º: Los trabajos serán calificados mediante número enteros, del 1 al 10, siendo 1, 2 y 3 insuficiente, 4 y 5 regular, 6 y 7 bueno, 8 y 9 muy bueno y 10 excelente. La nota mínima de aprobación es SEIS (6).

ARTÍCULO 15º: Para aprobar un curso los participantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el 80% como mínimo de asistencia a las clases dictadas
- b) Acreditar las actividades propuestas por el docente a cargo del curso.
- c) Aprobar el trabajo de evaluación final propuesto por el docente.

Del cuerpo docente

ARTÍCULO 16º: Los profesores a cargo de los cursos de perfeccionamiento deberán:

- a) Presentar un programa analítico de su materia. En el mismo deberán constar: los objetivos, los contenidos, la modalidad de evaluación, metodología de trabajo, bibliografía, carga horaria, día y horario.
- b) Hacerse responsables del dictado del curso
- c) Organizar el material bibliográfico solicitado a los alumnos
- d) Evaluar los trabajos monográficos. Los profesores contarán con un plazo de TRES (3) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos para evaluarlos.

El plantel docente deberá ser integrado por docentes con titulación de post grado.

ARTÍCULO 17º: En caso de que los profesores no puedan realizar la evaluación de los trabajos finales de sus materias, la Comisión deberá encargarse de la misma o designar a un evaluador *ad hoc*. Si el evaluador no fuese el profesor a cargo del curso, el mismo deberá contar con las mismas condiciones que se exigen para los docentes a cargo del seminario.